



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huacho, 28 de febrero de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente n.º 719-2024-MUP-GA, de fecha 29 de enero de 2024, presentado por la magistrada Úrsula Damián Navarro, Jueza Especializada Provisional del Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Huaral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO. - Que, el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO. - Mediante el expediente de visto, la magistrada recurrente solicita se le autorice realizar teletrabajo para los días 29 al 31 de enero de 2024, señalando que dicho pedido es a razón de que viene recuperándose y con tratamiento para bronquitis asmática, lo cual requiere que no se exponga a la ventilación artificial y otros por algunas semanas y contando con la opinión médica de la médico ocupacional de la Corte, solicita que de manera extraordinaria se le autorice realizar teletrabajo los señalados.

CUARTO. - Que, el Reglamento de la Ley n.º 31572, Ley del Teletrabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 002-2023-TR, establece en el capítulo cuarto que el teletrabajo se brinda con prioridad a la población vulnerable y otros, precisándose los alcances del término población vulnerable en el artículo 30², y en el artículo 31³ se establecen las facilidades que se les debe otorgar por el empleador público.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

² Artículo 30.- Trabajadores pertenecientes a la población vulnerable y otros 30.1 La aplicación preferente del teletrabajo puede ser solicitada por los/las trabajadores/as y/o servidor/a civil en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

QUINTO. - Que, en relación a la solicitud de la magistrada, es preciso señalar que los mismos exponen la necesidad de realizar teletrabajo a causa de factores clínicos o enfermedad grave que impide el cumplimiento de su asistencia regular de forma presencial; por lo que en ese sentido se advierte que, si bien en el poder judicial actualmente se realiza trabajo presencial, ello no enerva la posibilidad de evaluar de forma concreta casos excepcionales.

SEXTO.- En atención a la solicitud de autorización para realizar teletrabajo, efectivamente, la Ley del Teletrabajo n.º 31572, en su artículo 1º, señala que dicho cuerpo normativo, tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo; siendo de aplicación a las entidades establecidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, y a las instituciones y empresas privadas sujetas a cualquier tipo de régimen laboral. Se señala, que dicha ley se aplica a todos los servidores civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores de las instituciones y empresas privadas, sujetos a cualquier tipo de régimen laboral.

SÉPTIMO. – Ahora bien, se debe tener en cuenta que mediante Informe n.º 2-2024-MO/CSJHA - AREA DE MEDICINA OCUPACIONAL, el médico ocupacional de esta Corte Superior de Justicia, informa lo siguiente: “que luego de la revisión de la documentación en salud de la servidora Úrsula Damián Navarro, donde se detallan los siguientes diagnósticos: Asma No especificado, Asma de aparición tardía, Bronquitis asmática, SOB Sibilancia, Hiperreactividad. Por dicho diagnóstico servidora cuenta con tratamiento y descanso médico por 5 días del 23/01/2024 al 27/01/2024.

Se brindan las siguientes recomendaciones:

- Continuar con tratamiento médico establecido.
- Acudir para control por especialidad de Neumología.
- Evitar Alérgenos de interiores, como los ácaros del polvo, el moho y la caspa o los pelos de animales.
- Evitar Alérgenos de exteriores, como pólenes y moho.
- Evitar estrés emocional.
- Infecciones como resfriados, influenza (gripe) o COVID-19.
- Evitar ambientes donde no haya circulación de aire adecuado.”

grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave. 30.2 El/la empleador/a público y/o privado brinda las facilidades de acceso a la modalidad del teletrabajo al/a trabajador/a y/o servidor/a civil que se le otorgaron medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 30.3 La realización preferente del teletrabajo a que se refiere el artículo 16 de la Ley no habilita al/a la empleador/a público y/o privado a variar de manera unilateral la modalidad de la prestación de labores de forma presencial a teletrabajo.

³ El/la empleador/a público y/o privado brinda las facilidades de acceso a la modalidad del teletrabajo al personal vulnerable y otros, capacitando e informando oportunamente al/a la teletrabajador/a sobre las medidas y condiciones respecto a la modalidad del teletrabajo implementado en su organización. En el caso del teletrabajador/a con discapacidad se debe tener en cuenta las formas de comunicación elegidas por la persona.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

OCTAVO. - Que, atendiendo a las circunstancias antes descritas, corresponde autorizar con carácter excepcional, la realización del teletrabajo a favor de la servidora Úrsula Justina Damián Navarro, de conformidad a las atribuciones y obligaciones establecidas en los numerales 3° y 9° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con la Disposición Complementaria Transitoria en el Reglamento de la Ley de Teletrabajo, el artículo cuarto del Reglamento, y del art. 16° de la Ley de Teletrabajo. Asimismo, dicha autorización se realizará a partir del 29 al 31 de enero de 2024.

NOVENO.- Por último, debe considerarse que el artículo 17, numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no se lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión. En ese sentido, el artículo indicado es aplicable al presente caso, por lo que corresponde que los efectos de esta resolución tengan eficacia anticipada.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)⁴, 3)⁵ y 9)⁶ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁷

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** con eficacia anticipada, el pedido de realización de teletrabajo por los días 29 al 31 de enero de 2024, solicitado por la magistrada **ÚRSULA JUSTINA DAMIÁN NAVARRO**, en su condición de Jueza Especializada Provisional del Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Huaral, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la magistrada **ÚRSULA JUSTINA DAMIÁN NAVARRO**, Jueza Especializada Provisional del Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Huaral, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

⁴ “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”

⁵ “(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”

⁶ “(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.”

⁷ Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILIAN TIMANA GIRIO

Presidente de la CSJ de Huaura
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

WTG/jcc

